

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 24 de mayo de 2019

**REFERENCIA:** CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
**DEMANDANTE:** KRISTIAN DIEGO GUTIERREZ GUZMÁN  
**DEMANDADO:** UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA  
AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2017-00207-00

**DEL CUADERNO DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Mediante auto del 8 de febrero de 2019<sup>1</sup>, se dejó sin efecto el auto del 9 de febrero de 2018, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía propuesto por la Agencia para la Infraestructura del Meta contra Seguros Generales Suramericana y se requirió al apoderado de la Agencia para la Infraestructura del Meta, para que aportara el Certificado de Existencia y Representación de la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A.

Dentro del término concedido, el apoderado de la Agencia para la Infraestructura del Meta dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho (folios 24 y 25).

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente asunto la entidad llamada en garantía otorgó una póliza de seguros amparando un relación contractual que, a su vez, es el origen del contrato cuyo incumplimiento aquí se demanda, razón más que suficiente para aceptar el llamamiento en garantía objeto de estudio. Y, en consecuencia, es del caso estudiar en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer el llamado, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META.

En consecuencia, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

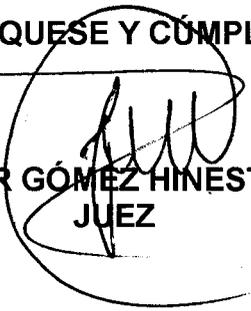
---

<sup>1</sup> Folio 23 del cuaderno de llamamiento en garantía

**SEGUNDO:** ORDENAR la citación del llamado en garantía, quien cuenta con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso y responder a la demanda y al llamamiento, conforme lo dispone el artículo 225 del C.P.A.C.A. La notificación del llamado se hará de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, por secretaria, procédase con la notificación del llamado en garantía, toda vez, que la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META ya cumplió con los gastos para la notificación, tal como se observa a folios 18 y 19 del presente cuaderno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

  
**FREICER GÓMEZ HINESTROZA**  
**JUEZ**

C.G.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 24 de mayo de 2019 se notificó por ESTADO No. 15 Del 27 de mayo de 2019.

**IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA**  
Secretaria